

J. Jenuau Millau Petit
Amojo del Puerto



Oficial

PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 170

Martes 17 de Julio

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2⁵⁰** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Julio de 1906.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaria

El día 10 del actual desapareció de esta Capital de la casa paterna el joven Epifanio Macías Flores de 18 años de edad, estatura baja, grueso, bigote regular, viste traje oscuro á cuadros, camisa de color rosa y blanca sombrero verde oscuro, profesión Maestro de primera enseñanza elemental y trabaja en los oficios de barbero y zapatero.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Cáceres 17 de Julio de 1906.—El Gobernador, *Luis Domenech*.

Secretaria

Negociado 1.^o

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torrejoncillo, se

halla depositado de su orden, con el ganado de la boyal, el semoviente que á continuación se reseña por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 13 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, *Magin de Castro*.

Señas del semoviente

Un novillo como de un año, bardino oscuro, con cercillo en la oreja izquierda y en la derecha golpe por detrás.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de La Cumbre se halla depositado de su orden, en poder de un vecino de la localidad, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayunta-

miento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 14 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, *Magin de Castro*.

Señas del semoviente

Una añoja calera, con hoja de higuera y despuntada la oreja derecha, golpe por detrás en la izquierda y hierro de media luna en la llana derecha.

Delegación de Hacienda

—(—)

ADMINISTRACION ESPECIAL

de Rentas Arrendadas

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—(—)

Anuncio

La representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre en esta provincia, de acuerdo con la Delegación de mi cargo, ha dispuesto que el Inspector técnico del Timbre don Manuel Ruíz Serrada, haga la visita á los pueblos de los partidos judiciales de Alcántara, Coria, Hoyos y Valencia de Alcántara.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 97 del Reglamento provisional para el desenvolvimiento y ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, se publica dicho anuncio en este periódico oficial, y ordeno y exhorto respectivamente, á las autoridades, oficinas y particulares, para que no pongan obstáculos á la investigación de que han de ser objeto.

Cáceres 16 de Julio 1906.—El Delegado de Hacienda, *Román Posse*.

Universidad de Salamanca

—(—)

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología, y dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Artículo 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda

enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspensos en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programa, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedará en caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue la oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se le costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretenden ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el

término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1905.
—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

En la *Gaceta de Madrid* número 195, correspondiente al día 14 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO
DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la Villa de Valencia de Alcántara una Junta denominada de Construcción de la nueva prisión, encargada de promover é inspeccionar la edificación en dicha población de un establecimiento carcelario con destino á prisión preventiva.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Juez de primera instancia é instrucción, del Alcalde de la expresada localidad, de los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, de cuatro Concejales, representantes de otros tantos grupos municipales, de igual número de vecinos mayores contribuyentes y de un Vocal de libre elección.

Será presidente el Juez de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la citada villa. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Para la designación de los cuatro Concejales y cuatro mayores contribuyentes á que se refiere el artículo anterior, se dividirá el partido judicial en igual número de agrupaciones, de forma que cada dos Ayuntamientos formen una agrupación, cada una de las cuales deberá hallarse representada en la Junta por un Concejal y un contribuyente.

Art. 4.º Serán de hecho Vocales natos de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el art. 2.º

Los nombramientos de los demás Vocales se harán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta de las respectivas Corporaciones; los que correspondan á la categoría de mayores contribuyentes se proveerán á propuesta de la Junta, y el de libre elección se llevará á cabo directamente por dicho Ministerio.

Art. 5.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen mientras desempeñan el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas al referido departamento por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.º Corresponderá la Junta: 1.º Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares.

2.º Estudiar y proponer asimismo la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias

subastas, ó por contratos directos totales ó parciales.

3.º Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras los Ayuntamientos interesados en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

4.º Gestionar directamente cuanto se refiere á la adquisición y administración de los recursos económicos para llevar á cabo las obras, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

5.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

6.º Redactar anualmente los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, cuidando de que en ellos se determinen, en armonía con lo prevenido en el número tercero de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere, para que sirva de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

Art. 7.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 8.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por su delegación al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará ésta obligada á informar á los mismos respecto de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquellos consideren oportuno conocer.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Santos Melchora Besomás López en suplica de que se le indulte de la pena de reclusión perpetua que viene sufriendo por conmutación de la de muerte que le fué impuesta por la Audiencia de Cáceres en causa por delito de robo y asesinato:

Considerando que computados á esta pena la abono de prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena, hecha por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, lleva extinguidos más de los treinta años que para la prescripción de las penas perpetuas establece el artículo 29 del Código penal; y teniendo en cuenta que ha observado buena conducta durante el cumplimiento de la referida pena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y confirmando con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Santos Melchora Besomás López de la pena de reclusión perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alvaro Figueroa.

JUZGADOS

CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente de exacción de costas á cuyo pago ha sido condenado Jorge Clemente y Clemente, vecino de Morcillo, en causa que se le ha seguido por el delito de estafa y para hacer efectivas las costas, he acordado señalar el día diez y nueve de los corrientes á las diez de su mañana, para la subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de catorce fanegas de trigo, tasada cada una en doce pesetas cincuenta céntimos, y catorce fanegas de cebada apreciada cada una en siete pesetas cincuenta céntimos, depositadas en Valentín Soto, vecino de Morcillo; y el día treinta y uno también de los corrientes á las once de su mañana, para la subasta también con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, de la casa también embargada al proceso, sita en el pueblo de Morcillo y en su calle de Parras, señalada con el número dos, de planta baja y alta, con corral y cuadra; linda por derecha entrando, con calle pública; izquierda, casa de Jesús Delgado, y por espalda, con la plazuela, tasada en mil setecientas cincuenta pesetas; cuyas subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente en cuanto á la finca la falta de títulos de propiedad, pero para ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y los licitadores para tomar parte en las subastas tienen que consignar previamente el diez por ciento de las respectivas tasaciones y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Coria á doce de Julio de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

MADRIDEJOS

En virtud de lo acordado en auto fecha de hoy dictado por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye sobre hurto de un carro, se citan, al objeto de que para declarar en dicho sumario, comparezcan en la Sala de Audiencias el día veintiuno de los corrientes, á las doce, á los tres sujetos, un hombre y dos mujeres, que en el día veintisiete de Junio último estuvieron en Villafranca de los Caballeros vendiendo y rifando telas y pañuelos de seda, cuyas señas se expresarán; previniéndoles que si no comparecen en el día y hora señalados, podrá convertirse en orden para su detención, la de su citación.

Señas del hombre que se cita

De regulares estatura y car-

nes, cara redonda, nariz larga, ojos pardos, barba cana cerrada, pelo cano; vestía pantalón de tela de verano, blusa blanca, faja negra, chaleco de verano, alpargatas cerradas.

De una de las mujeres

Estatura regular, delgada, descolorida, como de treinta y cuatro á treinta y seis años, vestía traje claro y alpargatas, y contestaba al nombre de Teresa.

De otra mujer

Llamada María; de estatura regular, más bien baja, de regulares carnes, abultada de cara, de unos dieciocho años, pecosa de viruelas, color bastante moreno y pelo negro; viste traje oscuro y delantar claro, y alpargatas azules, y lleva pendientes de media luna.

Llevan un perro grande, galgo, color *alagareado*; un borrico castaño, capón, de crecida alzada, y un carro nuevo de varas, de cuatro limones, de mula y media, las ruedas pintadas de encarnado, con filete blanco en la media caña de los cubos, escalera pintada de verde con adornos blancos en los remates; el cual deberá ocuparse y retenerse á disposición de este Juzgado, si no acreditaran su legítima adquisición.

Y para que surta efecto, firmo la presente en Madridejos á siete de Julio de mil novecientos seis.—El Escribano, Nicolás Sánchez.

GARROVILLAS

D. Indalecio Breño Marto, Juez de instrucción interino de este partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Holguera, partido judicial de Coria, la primera subasta de la finca que después se dirá, embargada á don Baltasar Martín Torrejón, vecino que fué de dicho pueblo de Holguera para el pago de responsabilidades pecuniarias en causa seguida en su contra en este Juzgado, por usurpación y hurto de aceituna.

Ptas. Cts.

Un huerto al sitio de Valdefraile, en término de Holguera, de cabida dos fanegas equivalentes á una hectárea veintiocho áreas setenta y nueve centiáreas de secano; que linda por Saliente, con Valle de Valdefraile y pago de las viñas; Mediodía, con camino que conduce al Portezuelo; Poniente, con tierra de José Andrés Rincón, y Norte, con cercado de herederos de Sebastián Egido y pago de las viñas; tasado en venta en mil pesetas 1000

Para tomar parte en dicha su-

basta deberán los licitadores consignar sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y los títulos de propiedad por carecerse de ellos, serán de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á trece de Julio de mil novecientos seis.—Indalecio Breña.—Por mandado de su señoría, P. D., Eusebio García.

JUZGADO MUNICIPAL DE

SERREJON

Vacante de Secretario y suplente del Juzgado municipal

Se hallan vacantes las plazas indicadas, las que han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dichas plazas no tienen más retribución que los derechos de arancel que las corresponda, y los aspirantes han de acompañar á las solicitudes certificaciones de nacimiento y buena conducta moral y los documentos que acrediten sus aptitudes para el buen desempeño de los cargos.

Juzgado municipal de Serrejon á 10 de Julio de 1906.—El Juez municipal, Victorino Gómez.

JUZGADO MUNICIPAL DE

VILLAR DEL PEDROSO

Don Marcos Muñoz Martín, Juez municipal de Villar del Pedroso.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dimas Sánchez Salcedo, vecino de Puente del Arzobispo (Toledo), cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal con el fin de que cumpla la condena de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas por hurto de leña de la dehesa de la Higuera, sita en este término, apercibido que de no comparecer sufrirá el perjuicio consiguiente.

Dado en Villár del Pedroso á doce de Julio de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Marcos Muñoz.—Por su mandado, el Secretario, José Rubio Calderón.

ALCALDIAS

GUIJO DE GALISTEO

Anuncio

El día veintinueve por la noche, del mes de Junio y de la feria de San Pedro en Coria, fué extraviado un novillo de la propiedad del vecino de este pueblo Benito López Lorenzo, cuyas señas del semoviente son las siguientes:

Un novillo de dos años, pelo pardo, de talla regular, apre-

tado de nuez, heridida la oreja derecha; señas particulares, una nube en el ojo derecho.

Guijo de Galisteo trece de Julio de mil novecientos seis.—El Alcalde, Juan de Dios.

CÁCERES

Anuncio

En poder de un vecino de esta ciudad se encuentran depositados de mi orden, los semovientes cogidos por la Guardia civil de esta Comandancia el día 30 de Mayo último al gitano Santiago Montaña Cortés, por no justificar su procedencia, y cuyos semovientes son los que á continuación se expresan:

Una burra con rastra, negra peceña, de diez años, de alzada un metro y cuatro centímetros, con la oreja derecha despuntada y la izquierda con mueca en la parte anterior externa, con el bozo y vientre lavado, ojo de perdiz, pelos blancos sueltos en la frente, cañas y cuartillas, y en buen estado de carnes, con una cría hembra, castaña, de cuatro meses, con la alzada de ochenta y seis centímetros, con el bozo y vientre lavado, ojo de perdiz y en buenas carnes.

El valor en venta de las dos reses mostrencas aludidas es el de 100 pesetas.

Las jumentas que anteriormente se citan, estarán anunciadas por el término de quince días, á disposición de su legítimo dueño, como determina el artículo 11 del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Abril de 1905, trascurrido este plazo, sin haberse presentado reclamación alguna, serán vendidas en pública subasta en el despacho de esta Alcaldía, por el tipo de tasación, el día 4 del mes de Agosto próximo, á las doce.

Cáceres 16 de Junio de 1906.—Juan Muñoz E. Soria.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

No habiéndose presentado su dueño á reclamar el cerdo depositado en un vecino de este pueblo en 8 de Junio último se ha acordado la venta del mismo en subasta pública en este Ayuntamiento el día 20 del corriente y hora de once á doce de su mañana.

Lo que se hace público á los efectos que proceda.

Robledillo de Trujillo 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Alonso Mena.

MADRIGALEJO

Reparto de consumos

Hallándose confeccionado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, entablar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que después no se oirá ninguna por justa que sea.

Madrigalejo 10 de Julio de 1906.—El Alcalde, Fermín Cerezo.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 63

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 de Mayo último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes --- Grupo primero. --- Concepto A. --- Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		NÚMERO DE LA RELACIÓN DE QUE PROCEDE EL CRÉDITO.	NÚMERO DEL QUE TIENE EL CRÉDITO ENDICHA RELACIÓN	NÚMERO DE ORDEN DE ACREEDORES...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito
DÍA	MES	AÑO	AÑO							
26	Junio	1903	13 Mayo 1898.	26	32	D. Enrique Spits.	»	Dirección general de la Deuda.	87 63	
26	Idem	1903	Marzo, Abril y Mayo 1898.	27	33	D. Agapito Miranda.	»	Idem	577 33	
27	Idem	1903	13 Mayo 1898.	28	34	D. Santos Ladrón de Guevara.	»	Idem	3 44	
7	Julio	1903	Idem	29	35	D. Francisco Gueriguet Vila.	»	Idem	343 65	
7	Idem	1903	Idem	30	36	D. Pedro Rugas Arribas.	»	Idem	108 25	
7	Idem	1903	Idem	31	37	D. Ricardo Bárcenas y Esteban.	»	Idem	116 84	
7	Idem	1903	Idem	32	38	D. Pedro Pérez Hernández.	»	Idem	68 73	
8	Idem	1903	Idem	33	39	D. Luis Ruiz de Vadivia.	»	Idem	51 55	
10	Idem	1903	Idem	34	40	D. A. Ruiz Elías.	»	Idem	34 37	
11	Idem	1903	Idem	35	41	D. Mariano Reijá.	»	Idem	30 93	
11	Idem	1903	Idem	36	42	D. Luis Téllez y Montero.	»	Idem	343 65	
13	Idem	1903	14 Abril 1898.	37	43	D. José López Díaz.	»	Idem	144 33	
29	Idem	1903	13 Mayo 1898.	38	44	D. Juan Antonio Solo de Zaldivar.	»	Idem	125 43	
8	Agosto	1903	Idem	39	45	D. Domingo Ochagavía y Tejada.	»	Idem	11611 93	
8	Idem	1903	Idem	40	46	El mismo.	»	Idem	171 83	
12	Idem	1903	14 Abril 1898.	41	47	D. Ernesto Martín Montilla.	»	Idem	470 80	
1	Idem	1903	Marzo, Abril y Mayo 1898.	42	48	Doña Matilde Barceló Dotres.	»	Idem	68 73	
18	Idem	1903	14 Abril 1898.	43	49	D. Laureano García Solalinde.	»	Idem	13 75	
22	Idem	1903	Idem	44	50	D. Aureliano Buendía Boral.	»	Idem	5 15	
24	Idem	1903	Enero, Marzo, Abril 1898.	45	51	D. Juan Manzano Méndez.	»	Idem	2044 72	
24	Idem	1903	Idem	46	52	El mismo.	»	Idem	3616 92	
25	Idem	1903	13 Mayo 1898.	47	53	D. Ramón Aguado Oria.	»	Idem	192 44	
25	Idem	1903	Abril y Mayo 1898.	48	54	El mismo.	»	Idem	34 37	
29	Idem	1903	13 Mayo 1898.	49	55	D. Tiburcio Rodríguez Santa María.	»	Idem	25498 83	

(CONTINUARA.)